

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDT/CM/SO

El Tambo, 20 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 02, de fecha 20 de enero de 2016, el Acuerdo de Concejo Municipal 018-2016-MDT/CM/SO, el Dictamen N° 001-2016-CPSCDE, de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Desarrollo Económico, de fecha 18 de enero de 2016, el Informe Legal N° 003-2016-MDT/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 05 de enero de 2016, y el Informe Técnico N° 185-2015-MDT/GDE, de la Gerencia de Desarrollo Económico, de fecha 31 de diciembre de 2015, que **APROBÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS Y MÓDULOS EN LA VÍA PÚBLICA, PARA EL EXPENDIO DE DIARIOS, REVISTAS, LOTERÍAS, GOLOSINAS, COMPLEMENTARIOS Y AFINES**, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II y 5 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Art. 197 de la Carta Magna refiere que las municipalidades promueven apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales;





así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones en materia de desarrollo económico local, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana y rural;

Que, la Ley N° 10674 establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería;

Que, la naturaleza de la actividad de expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas complementarios y afines tiene como fin: Difundir la información, contribuir a la cultura y proporcionar entretenimiento educativo; pudiendo promover además el turismo en el distrito de El Tambo por lo que esta necesidad considera necesario regular los aspectos técnicos, administrativos y sociales de su desarrollo; y,

Estando a lo expuesto y de conformidad a los artículos 9 numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto mayoritario del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS Y/O MÓDULOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL EXPENDIO DE DIARIOS, REVISTAS, LOTERÍAS. GOLOSINAS Y COMPLEMENTARIOS Y AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO

TITULO I BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes Normas Legales vigentes:

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b. Constitución Política del Perú (1993).
- c. Ley N° 27972 (27.5.2003) Ley Orgánica de Municipalidades.
- d. Ley N° 10674 (05.10.1946) Ley de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.
- e. Ley N° 29408 (16.09.2009) Ley General de Turismo.
- f. Ley N° 27927 (13.01.2003) Ley de Transparencia y acceso de la información pública.
- g. Ley N° 25844 (25.12.2008) Ley de Concesiones eléctricas.
- h. Ley N° 27444 (21.03.2001) Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i. Ley N° 29060 (07.07.2007) Ley del Silencio Administrativo.
- j. Decreto Ley N° 26102 (24.12.92) Código de los niños y adolescentes.
- k. Decreto Legislativo N° 701 (29.07.2004) Prácticas Monopólicas.



- I. Decreto Legislativo N° 776 (15.11.2004) Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 135-EF (19.08.1999) Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- m. Decreto Supremo N° 005-91-TR, (26.01.1991) Trabajador Autónomo Ambulante”.
- n. Ordenanza N° 984 y su modificatoria N° 1014 actualizada con la Ordenanza N°1094- Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, derivadas de la Función Fiscalizadora.

TITULO II DEL CONTENIDO Y ALCANCES

La presente Ordenanza Municipal regula las actividades de los expendedores de: diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines en la vía pública, como actividad autorizada dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de El Tambo.

GENERALIDADES:

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza Municipal, regula los aspectos técnicos, administrativos y sociales, sobre la asignación del kiosco y/o módulo en la vía pública, así como la actividad de los voceadores, dentro de la jurisdicción distrital de El Tambo, para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, como actividad autorizada al amparo de la Ley N° 10674 (Ley del Canillita).

ARTÍCULO 2°.- El funcionamiento de kiosco y/o módulo para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, obliga al conductor del kiosco y/o módulo, así como a los voceadores, a obtener previamente la respectiva Autorización Municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento legal.

Los requisitos para obtener la respectiva Autorización Municipal a que se hace referencia, deberán de incluirse en el TUPA de la Municipalidad del El Tambo.

ARTÍCULO 3°.-El área competente vigilará e implementará el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, coordinando con la organización que representa a los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, poniendo en práctica la inclusión social.

ARTÍCULO 4°.- La publicidad exterior en los puntos autorizados de expendio, será administrada por la empresa privada, en coordinación con la Municipalidad Distrital de El Tambo., según las normas que existen sobre anuncios y publicidad exterior, las tasas que se generen, serán asumidas por las empresas que coloquen sus anuncios publicitarios. La Administración Municipal, dará las

autorizaciones, permisos y facilidades necesarias, para que cada expendedor de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, solicite los servicios de la empresa eléctrica correspondiente, de igual forma, con el apoyo de la instituciones públicas y privadas, desarrollará acciones de promoción empresarial para el desarrollo de la comunidad.

**TITULO III
DE LAS DEFINICIONES**

ARTICULO 5°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

- a. **Expendedor de Diarios, Revistas, Loterías, Golosinas, Complementarios y Afines.-** Es toda persona natural que ejerce en forma individual, familiar y directa el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines; protegidos y asistidos por los alcances de la Ley N° 10674 y amparados en la Ley 25593 y sus modificatorias; además es quien cumple la función de garantizar la libertad de expendio, difundir la cultura y educación, difundiendo la información contenida en la prensa escrita; promueve el turismo y apoya la gestión municipal, contribuyendo con el desarrollo social de la comunidad.
- b. **Diarios.-** Impresos noticiosos que se publican diariamente o periódicamente a nivel local, nacional e internacional.
- c. **Revistas.-** Publicación escrita o impresa con cierta orientación especializada, que se edita periódicamente; a nivel local, nacional e internacional
- d. **Loterías.-** Tickets o billetes impresos de juegos de azar y/o rifas oficialmente autorizadas, sean mecanizadas o sistematizadas.
- e. **Golosinas.-** Todo aquel producto golosinas envasado que se conoce en el mercado consumidor (galletas, caramelos, bebidas envasadas, chocolates, etc.)
- f. **Complementarios y/o Valores agregados.-** Productos que las empresas editoras y comercializadoras distribuyen a los expendedores, como: CD, videos, libros, enciclopedias, fascículos, entre otros; que cuenten con los respectivos permisos para su comercialización y propagandas de las respectivas empresas y otros medios de prensa escrita, oral o visual.
- g. **Afines.-** Productos impresos como libros, historietas cómicas, novelas, otros impresos distintos de los antes mencionados que no necesariamente



formen parte de los diarios o revistas que sean vendidos por los expendedores siempre que tengan como fin contribuir a la información, cultura o distracción.

- h. **Función Social del Expendedor.-** Está determinada por la naturaleza propia de su actividad, que es la de difundir: cultura, información y entretenimiento educativo; promoviendo el turismo, la gestión municipal y la seguridad ciudadana, contribuyendo de esta manera con el desarrollo social de la comunidad.



Vía Pública.- Área o zona destinada a uso público, cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana y habitacional, puede excepcionalmente permitir la instalación de kioscos y/o módulos, sin obstaculizar el tránsito vehicular y/o peatonal, no afectar la estética, ni el ornato de la ciudad por tiempo indefinido o eventual, sobre la cual la autoridad competente está facultada para disponer restricciones y otorgar concesiones legalmente previstas.

Kiosco o Módulo.- Es el bien mueble o incorporado en un inmueble de venta, fijo o rotativo, de madera o metal, debidamente autorizado para el expendio de diarios, revistas, complementarios y afines, está ubicado en el lugar de venta, con características reglamentadas por la municipalidad, con criterio de orden y estética.



- k. **Autorización Municipal de Funcionamiento para el expendio en la vía pública.-** Documento Certificado para fines comerciales para ocupar un espacio físico o zona autorizada a un voceador, permitiendo el desarrollo de actividades económicas de los expendedores, la misma que una vez otorgada tendrá vigencia indeterminada.

- l. **Ubicación asignada.-** Espacio o vía pública y único lugar en que los expendedores o voceadores puedan realizar, en tanto se encuentre vigente su autorización.

- m. **Evaluación Técnica.-** Proceso que se sigue para los efectos de poder determinar los lugares donde se autorizará la instalación de los kioscos o módulos. Se tendrá en cuenta prioritariamente que no dificulte el libre tránsito peatonal y/o vehicular ni el contexto urbano a fin de que exista armonía y preserve el ornato urbano.

- n. **Vocero.-** Es el expendedor permanente que no contando con un módulo o kiosco difunde la información y cultura al paso, expende diarios, revistas, loterías, complementarios y afines, para lo cual tiene su zona prefijada o ruta de voceo, debidamente autorizada por la autoridad competente.



- o. **Organización Social.-** Agrupación de trabajadores denominados expendedores de diarios, revistas, loterías, complementarios y afines, constituidos en: Comité, Sindicato o Federación, que se encuentren reconocidos y registrados en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante los Gobiernos Locales y que están habilitados de acuerdo a las leyes vigentes y quienes denominarán a sus representantes legales con funcionamiento regular ordinario.

Sindicato.- Asociación formada para la defensa de los intereses económicos, sociales y reivindicativos de todos sus asociados.

Padrón Municipal.- Documento que contiene el registro de todos los expendedores que tengan Autorización Municipal, concordante con la relación de la Organización Social correspondiente.

Expendedor Directo.- Titular autorizado que labora en forma personal en un lugar y puede tener kiosco y/o módulo o ser voceador debidamente empadronado.

Expendedor Indirecto.- Es la persona que ayuda al negocio, puede ser: madre, padre, esposa (o) conviviente, hijo (a) o yerno (nuera) del vendedor directo titular.

Zona rígida.- Son aquellas áreas de la vía pública, en las que por desarrollo urbano, vías de transporte, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas y de seguridad; se encuentran terminantemente prohibidas del ejercicio del comercio, en cualquier forma o modalidad, así como también de las zonas reguladas por normas legales vigentes de las instituciones encargadas.

- u. **Autoridad Administrativa.-** Es la Municipalidad Distrital de El Tambo, quien actúa a través de la Gerencia debidamente facultada para la expedición de las autorizaciones correspondientes.

TITULO IV CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS, SOCIALES Y SANITARIAS

ARTÍCULO 6^o.- Los kioscos y/o módulos, pueden ubicarse en los lugares señalados expresamente por la municipalidad, en coordinación con los representantes legales de los expendedores, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 6.1. Los kioscos y/o módulos se ubicarán en las veredas, retiros y otras áreas públicas libres, disponibles, donde su presencia, no obstaculice el libre

tránsito peatonal o vehicular, ni dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada ni altere el ornato; tampoco podrán ocupar espacios destinados a los estacionamientos de vehículos o de impedir el libre acceso a la propiedad privada o cerca de hidrantes de bomberos, rampas de acceso para personas discapacitadas, cruces peatonales, áreas señalizadas y otras similares.

6.2 En los lugares que elijan los interesados, habrá evaluación técnico-social de su designación y deberá considerarse como servicio necesario para la comunidad y que su presencia en la vía pública no atente contra el ornato y la seguridad de la zona.



6.3 En los lugares señalados expresamente por la Autoridad Municipal, denominadas zonas rígidas; previo estudio técnico y social se considerarán preferentemente las veredas, plazas, plazuelas, retiros municipales u otras áreas libres que no atenten al tránsito vehicular, peatonal, estética y ornato de la ciudad.



6.4 El área y la ubicación del kiosco y/o módulo de trabajo concedido, no podrá ser variada sin el consentimiento de la Autoridad Municipal y de los representantes legales de la entidad a la que pertenece el expendedor.

ARTÍCULO 7°.- La Municipalidad, por intermedio del área correspondiente, previa evaluación técnica-social, efectuará la asignación del lugar de expendio a los expendedores de la zona, teniendo en consideración los siguientes criterios:



7.1 Ser miembro afiliado a la organización social de la jurisdicción respectiva.

7.2 No contar con antecedentes penales o judiciales.

ARTÍCULO 8°.- Cuando la ubicación de un kiosco o módulo, sea en área de la vía pública, que no haya recibido tratamiento, el interesado está obligado a ponerlo en condiciones de presentación de acuerdo a las instrucciones que imparta la dependencia responsable de la Municipalidad de El Tambo.

ARTÍCULO 9°.- Las características del diseño, la forma y dimensiones del kiosco y/o módulo serán previamente aprobadas por la municipalidad, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

9.1 El material a emplearse en la estructura será de metal o madera de acuerdo al entorno de la zona de ubicación del kiosco y/o módulo.

9.2 Las dimensiones del kiosco y/o módulo variarán de acuerdo a la zona donde están autorizados para su instalación, considerando la longitud del ancho de las veredas o áreas libres, en ningún caso sobrepasarán más de 5 (cinco) metros cuadrados.

ARTÍCULO 10°.- La distancia mínima de un kiosco y/o módulo a otro, será de acuerdo a la zona donde estén instalados, tomándose los siguientes criterios:

10.1 En zonas comerciales: 100 (cien) metros

10.2 En zonas urbanas residenciales: 200 (doscientos) metros

Están exceptuados aquellos kioscos y/o módulos que ya se encuentran funcionando, y cualquier controversia entre expendedores será resuelto de común acuerdo y ante sus representantes legales.

ARTICULO 11°.- La asignación de instalación y funcionamiento de un kiosco y/o módulo, sólo será revocado por causa de remodelación del área, ensanche o reducción de la vía pública o disposiciones de Defensa Civil y será reubicado en cualquier tiempo y/o circunstancia siempre y cuando la administración siga el debido procedimiento prescrito por la Ley 27444. El afectado podrá solicitar a la municipalidad le asigne otra área, sin mayores cargas tributarias, otorgándole nueva autorización sin costo alguno y dándole un plazo prudente antes y después de su reubicación.

ARTICULO 12°.- La conducción del kiosco o módulo, es por el titular autorizado, quien podrá contar con un ayudante de apoyo (expendedor indirecto).

ARTÍCULO 13°.- La Municipalidad brindará apoyo, a través de Organismos Nacionales e Internacionales, para el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, apoyando decisivamente en la adjudicación de un terreno para sus fines sociales.

ARTICULO 14°.- La Municipalidad apoyará en la adquisición de kioscos y/o módulos para el mejoramiento del expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines; ya sea con el auspicio del sector empresarial o sistema de autofinanciación con créditos blandos.

ARTICULO 15°.- La Municipalidad, asistirá los expendedores de diarios, revistas, loterías, complementarios y afines, con programas de salud, capacitación, formación profesional, fomento al turismo, seguridad ciudadana entre otros.

ARTICULO 16°.- Los representantes legales de los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines participarán en la conformación de la Comisión Técnica Mixta, creada por la Municipalidad, para tratar asuntos técnico-sociales y normativos dentro de su competencia.

ARTICULO 17°.- Los representantes legales de los expendedores de diarios, revistas, loterías, complementarios y afines, así como sus miembros en general, tomarán acciones que faciliten la difusión de comunicados, boletines, folletos, volantes entre otros, que como gestión emita el municipio para informar de sus beneficios, en contraprestación de servicios entre la municipalidad y los expendedores mediante convenios o contratos.

ARTÍCULO 18°.- El funcionamiento del kiosco y/o módulo para la venta o prestación de servicio, obliga al titular, poseer su autorización en el lugar asignado y en general obliga al cumplimiento de todas las disposiciones, normas y/o ordenanzas que sobre salubridad, limpieza e higiene se encuentran vigentes, de igual forma la documentación que certifique la pertenencia a la organización social a la que pertenece.

ARTÍCULO 19°.- Está prohibido cualquier tipo de anuncio comercial en el kiosco y/o módulos, salvo autorización expresa de la autoridad competente en coordinación con la representación legal de los expendedores.

ARTÍCULO 20°.- Para poder otorgar la autorización al solicitante, previamente la municipalidad realizará una evaluación técnica legal, que tenga en consideración que la presencia del kiosco y/o módulo no distorsione la estética ni el ornato, ni incomode al vecindario, no constituya un peligro, no obstruya el tránsito peatonal y/o vehicular.

ARTICULO 21°.- Las dimensiones de los kioscos y/o módulos variarán de acuerdo a las zonas autorizadas donde se encuentren o vayan a instalarse, para lo cual se deberá tener en cuenta las dimensiones de las veredas, calzadas, calles, avenidas, el tránsito peatonal y/o vehicular, etc.

La forma, dimensión, colores y demás características de los kioscos y/o módulos, será aprobada por la municipalidad, los cuales deberán contar con papeleras para material desechable, deberán respetarse el ambiente y ornato.

ARTICULO 22°.- Los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas y complementarios, voceros autorizados o cualquier otra persona, no pueden invadir las zonas que correspondan a otros expendedores autorizados, caso contrario serán sancionados de acuerdo a la normatividad legal vigente, de igual forma no podrá efectuarse transferencia o traspaso de las autorizaciones que se haya producido por muerte, renuncia, retiro o expulsión de algún expendedor, salvo resolución expresa de la autoridad competente, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 32° de la presente norma legal.

ARTICULO 23°.- Los voceros realizaran su labor de venta, dentro de la zona autorizada por la autoridad municipal, ya sea casa por casa o en algún lugar de la vía pública, que cumpla con los requisitos contemplados en la presente



Ordenanza.

ARTICULO 24°.- La autorización para la ubicación de kioscos o módulos, no genera derechos sobre el área o ubicación física autorizada.

ARTICULO 25°.- La Municipalidad, apoyará el logro del Seguro Médico Familiar Universal, para todos los integrantes de la organización social y la realización de trámites para obtener la jubilación pidiéndolo a las autoridades correspondientes por los canales legales.

ARTICULO 26°.- Los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas y complementarios y afines, están exceptuados del carnet de sanidad o certificado de salud; por estar amparados por la Caja de Protección y Asistencia Social, según Ley N° 10674 y su reglamento, lo que acreditarán con sus respectivos carnets o constancias respectivas.

ARTICULO 27°.- La Municipalidad Distrital de El Tambo, dará la autorización, permiso y facilidades necesarias para que cada expendedor de diarios, revistas, loterías, golosinas y complementarios y afines, de requerirlo, pueda solicitar un medidor de luz a la empresa eléctrica respectiva, así como teléfono público a la empresa operadora de dicho servicio.

ARTICULO 28°.- Queda expresamente prohibido que la presente actividad laboral sea desempeñada por menores de edad, salvo que el menor sea hijo de madre viuda o padres discapacitados, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes.

ARTICULO 29.- En caso de fallecimiento del titular, excepcionalmente podrá ser solicitada por su conyugue o hijo que acredite el entroncamiento familiar, en el orden de la prelación sucesoria, operando automáticamente la cesión de los derechos administrativos respecto a la autorización otorgada para la conducción de kioscos o módulo.

ARTICULO 30°.- La Municipalidad Distrital de El Tambo conformará una Comisión Técnica Mixta que deberá estar conformada por representantes de la municipalidad y de la organización sindical de la jurisdicción y la federación, la misma que tendrá a su cargo el estudio y evaluación de la salubridad, saneamiento ambiental, ornato y comercialización de las zonas donde autorizará el lugar de venta de los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas y complementarios y afines,, además de las normas específicas de la presente ordenanza, para la cual pedirá el apoyo de las Gerencias que tenga que ver con la solución.



**CAPITULO II
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS**

ARTICULO 31°.- Para la obtención de la autorización municipal la misma que tiene el carácter de indeterminada para la ocupación de la vía pública, el solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

31.1 Solicitud dirigida al Alcalde, acompañando el reconocimiento respectivo de la Directiva de la Organización Social a la que pertenece.

31.2 No contar con antecedentes penales o policiales.

31.3 Adjuntar croquis de ubicación del kiosco o módulo con puntos referenciales del lugar de expendio.

31.4 Recibo de pago por derecho de tramitación, importe que será igual al 1 % de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de la autorización.

ARTICULO 32°.- Cada conductor titular de un kiosco o módulo, deberá mantenerlo en buen estado de presentación, de higiene y limpieza; así como se obliga a mantener limpio el lugar autorizado que ocupa, bajo apercibimiento de aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 33°.- Los conductores autorizados de los kioscos o módulos, deberán exhibir el lugar visible la autorización de funcionamiento, así como los voceadores deberán de contar con la respectiva credencial otorgada por la entidad.

ARTICULO 34°.- La autorización es intransferible. En caso de detectarse la transferencia del kiosco o módulo, se decomisará y anulará la misma, precediéndose a la aplicación de la sanción contempladas en las normas legales vigentes y siempre que se siga el procedimiento legalmente establecido y regulado por la Ley 27444.

ARTÍCULO 35°.- Los anuncios publicitarios que sean colocados en los kioscos o módulos por los representantes legales de los expendedores, y autorizados por la municipalidad, serán asumidos por la empresa privada que la solicite; en caso contrario serán asumidos por los expendedores, los cuales podrán canjearse el pago con el cambio de prestaciones de los servicios que presten a la municipalidad por difusión, volanteo, revistas, comunicados y otros.

**TITULO V
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y REVOCATORIA**



ARTÍCULO 36°.- El expendedor de diarios, revistas, loterías, golosinas y complementarios y afines,, obtendrá su autorización municipal para la ocupación de la vía pública por ser un giro autorizado, la misma que será de vigencia por 1 año. La autorización es de carácter personal e intransferible y refrendado con la resolución correspondiente.

ARTICULO 37°.- Los requisitos para la obtención de la autorización municipal en la vía pública de la jurisdicción, serán única y exclusivamente las establecidas en la presente ordenanza.

ARTICULO 38°.- Los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas y complementarios y afines,, legalmente autorizados está en la obligación de usar uniformes homogéneos, establecidos en coordinación con los representantes legales de la organización social al que pertenecen y buscando el auspicio de las empresas periodísticas.

ARTICULO 39°.- La autorización del área de trabajo concedida, no podrá ser variada sin el consentimiento de la autoridad municipal y de los representantes legales, quienes actualizarán y entregarán anualmente los datos que varíen o modifiquen el Padrón Oficial.

ARTICULO 40°.- La municipalidad, podrá disponer la reubicación, dar de baja al padrón de los expendedores autorizados, por necesidad pública, ornato, seguridad, alteración de la propiedad privada y/o pública, o queja declarada fundada de los vecinos; y siempre que se siga los procedimientos prescritos por la Ley 27444.

ARTICULO 41°.- Las autorizaciones se otorgan donde la cantidad, ubicación e instalación de kioscos o módulos en zonas o áreas donde se ejerza el comercio de productos o prestación de servicios, estará en función al análisis técnico-social por parte de la oficina competente, que establezca el número máximo que pueda soportar determinada zona urbana, por lo que al complementarse la capacidad física de las mismas, tomando en cuenta criterios técnicos de vialidad, ornato y seguridad de la ubicación física, no se otorgarán nuevas autorizaciones, salvo que se declare alguna vacante, ante lo cual se procederá a una nueva asignación de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 42°.- Las autorizaciones concedidas para el desempeño de los expendedores, deberán cumplir con las normas legales de protección al menor de edad, las personas con discapacidad y a las personas de la tercera edad bajo responsabilidad y sin costo alguno, estando exonerados del carnet de sanidad por estar amparados por la Ley 10674 y su reglamento, la que crea la Caja de





Protección y Asistencia Social quien otorga el respectivo carnet a todos los expendedores.

ARTICULO 43°.- En la Autorización Municipal de Funcionamiento en la vía pública, figurarán los siguientes datos:

- 52.1 Nombres y apellidos del titular.
- 52.2 Ubicación exacta del kiosco o módulo y zona de venta en caso de vocero.
- 52.3 Número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- 52.4 Giro de la actividad comercial autorizada.
- 52.5 Fecha de emisión y de caducidad.
- 52.6 Fotografía del Titular.
- 52.7 Nombre de la Organización Social a la que pertenece.
- 52.8 Croquis de la zona autorizada al voceador debidamente autorizada por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 44°.- La Administración Municipal podrá disponer la revocatoria de las autorizaciones municipales a que se refiere la presente ordenanza, siempre y cuando se siga el debido procedimiento regulado por la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 45°.- Son causales de revocatoria de la Autorización Municipal

- 54.1 La presentación de la declaración jurada falsa o de documentos falsos o adulterados que hayan permitido el otorgamiento de la autorización municipal.
- 54.2 La constatación del ejercicio de actividades antirreglamentarias o legalmente prohibidas
- 54.3 La alteración del giro autorizado al kiosco o módulo
- 54.4 Cualquier instalación adicional al kiosco o módulo que signifique obstáculo para el tránsito peatonal y/o vehicular.
- 54.6 Los kioscos o módulos que afecten la necesidad pública, ornato, entorno monumental, seguridad, alteración de la propiedad privada o pública y/o queja fundada de los vecinos y siempre que se siga el debido procedimiento administrativo.

ARTICULO 46°.- El área encargada de la Municipalidad Distrital de El Tambo, realizará inspecciones periódicamente a los kioscos o módulos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza. En caso de comprobarse transgresiones que justifiquen la revocatoria de la autorización, la Gerencia de Fiscalización y Control aplicará el Reglamento de Sanciones Administrativas.

**TITULO VI
DE LAS LIMITACIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 47°.- Queda terminantemente prohibido, instalar un kiosco o módulo para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementario y afines sin autorización previa de la municipalidad y sin la coordinación con los representantes legales de la Organización Social de los Expendedores de la jurisdicción.

ARTICULO 48°.- El titular de la autorización municipal tiene prohibido:

48.1 Permitir la conducción del comercio a una persona distinta del titular que oportunamente no haya comunicado a la autoridad competente. También la de permitir el trabajo de menores de edad sin la autorización legal, salvo la conducción de los expendedores indirectos a que se hace mención en la presente ordenanza.

48.2 Alquilar, vender, traspasar el kiosco o módulo "que conduce, a título gratuito u oneroso

48.3 La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias dañinas para la salud.

48.4 Conducir el kiosco o módulo en estado de ebriedad o bajo efectos de cualquier otra sustancia alucinógena.

48.5 Cambiar de ubicación el kiosco o módulo sin contar previamente con la autorización municipal respectiva.

48.6 Comercializar productos tóxicos o drogas que impliquen riesgo que están legalmente prohibidos por las autoridades correspondientes.

48.7 Contar con más de un kiosco o módulo de expendio.

ARTICULO 49°.- Es obligación del expendedor de diarios, revistas, loterías, golosinas y complementarios y afines, debidamente autorizado, conducir personalmente el kiosco o módulo y en caso de ausentarse por cualquier motivo, la conducción será por el expendedor indirecto debidamente autorizado.

ARTICULO 50°.- Los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas y complementarios y afines, están terminantemente prohibidos de: usar mobiliario adicional al kiosco o módulo, fuera del área autorizada; usar como depósito de mercadería; usar instalaciones eléctricas y/o sanitarias clandestinas; promover o realizar actos contra la moral y buenas costumbres; comercializar giros y/o productos no autorizados; no usar uniforme completo; incumplir normas de salubridad y ornato arrojando aguas servidas o residuos sólidos en la vía pública.

ARTÍCULO 57°.- Se considera infracción cuando el expendedor incurra en el delito de receptación o guardar en su lugar de venta, mercadería de contrabando propio o de terceros, robada, de dudosa procedencia o cuya venta o comercialización, este prohibida por dispositivos legales vigentes. En este caso; además de la imposición de la sanción, se procederá a la denuncia penal respectiva.

ARTÍCULO 58°.- El expendedor, no podrá prestar su Autorización a terceras personas, tampoco podrá adulterar, fraguar y/o modificar la Autorización, procediéndose a la denuncia penal respectiva y la revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 59°.- La Municipalidad, a través de las áreas correspondientes, procederá en un plazo no mayor de 60 días, a partir de la aprobación de la presente norma:

59.1 Otorgar las Autorizaciones Municipales de Funcionamiento, a los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, a la aprobación de la presente ordenanza, que se encuentren en trámites sus solicitudes de Autorización Municipal.

59.2 Actualizar el padrón general de los expendedores, presentado por la organización social de su jurisdicción.

59.3 Recibir, tramitar y resolver los expedientes pendientes, presentados por los expendedores, en coordinación con los representantes legales de la organización social.

ARTÍCULO 60°.- La oficina correspondiente de la Municipalidad Distrital de El Tambo, reconocerá a los expendedores como promotores de información turística de la jurisdicción donde laboran, para lo cual apoyará con la provisión de los elementos necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 61°.- La Federación Nacional de Vendedores de diarios, revistas, loterías del Perú (FENVENDRELPE), es la organización superior representativa de los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines que asume la defensa de los intereses institucionales de sus miembros y representan a sus trabajadores afiliados de acuerdo a las normas laborales vigentes y a sus estatutos. Está integrada por organizaciones sociales de base, de diferentes jurisdicciones.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 62°.- Los kioscos o módulos y voceros autorizados, instalados antes de la vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en dicho dispositivo municipal, para lo cual se concede un plazo de 60

días hábiles.

ARTÍCULO 63°.- Las controversias sobre ubicación de kioscos o módulos, existentes antes de la vigencia de la presente ordenanza, así como las que surjan como consecuencia de este dispositivo, serán resueltos por la autoridad municipal en coordinación con las representaciones legales; teniendo en cuenta la antigüedad de la instalación y el informe técnico-social, correspondiente.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 64°.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente y en caso de reincidencia, se aplicarán las acciones contempladas para el intemamiento del kiosco o módulo al depósito municipal y de acuerdo a ley para su erradicación definitiva.



ARTÍCULO 65°.- La Municipalidad Distrital de El Tambo, a través del área competente, otorgará un carnet oficial único a los Expendedores debidamente autorizados, este carnet servirá como identificación ante cualquier autoridad o funcionario de cualquier entidad pública o privada, el costo que origine la impresión será asumido por la Municipalidad.



ARTÍCULO 66°.- Queda prohibido, a partir de la presente ordenanza, que ingresen a la jurisdicción, expendedores que tengan licencia en otros distritos, bajo pena de las sanciones correspondientes, legalmente establecidas.

ARTÍCULO 67°.- La presente ordenanza, rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

ARTÍCULO 68°.- En todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y de las demás normas legales vigentes, relacionadas en la materia, así como la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 69°.- Déjese sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 70°.- La Municipalidad implementará la incorporación preferencial de los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, a los Programas de Capacitación en el área de Comercialización, Seguridad, Turismo y Formalización Laboral, además de integrarlos en los eventos culturales y/o deportivos que organice o auspicie.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

ARTÍCULO 71°.- Mediante Decreto de Alcaldía se establecerá las disposiciones complementarias que permitan el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 72°.- Encargar a Sub Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de El Tambo la difusión de la presente ordenanza.

ARTICULO 73°.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

ALDRIN ZARATE BERNUY
ALCALDE